

SENTENCIA DEL 13 DE ABRIL DEL 2005, No. 19

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 31 de mayo del 2001.

Materia: Correccional.

Recurrentes: William A. Valdez Garrido y compartes.

Abogado: Dr. José Ángel Ordóñez González.

Interviniente: Inocencia Paulino Santana.

Abogado: Lic. Jhonny E. Valverde Cabrera.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de abril del 2005, años 162^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por William A. Valdez Garrido, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-0057823-6, domiciliado y residente en la avenida Rómulo Betancourt No. 491 del sector Los Cacicazgos de esta ciudad, prevenido; Rosa América Martínez Gil, persona civilmente responsable y la General de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 31 de mayo del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 13 de julio del 2001 a requerimiento del Dr. José Ángel Ordóñez González, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Visto el memorial de casación depositado en esta Suprema Corte de Justicia por el Dr. José Ángel Ordóñez González, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en el cual se indican los medios que más adelante se examinarán;

Visto el escrito de intervención de Inocencia Paulino Santana, suscrito por el Lic. Jhonny E. Valverde Cabrera;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 y 123 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 14 de abril de 1997 se produjo un accidente de tránsito entre el automóvil conducido por su propietaria, Inocencia Paulino y el vehículo conducido por William A. Valdez Garrido, propiedad de Rosa América Martínez,

asegurado con la General de Seguros, S. A., en el cual los vehículos resultaron con desperfectos; b) que apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo I, para conocer del fondo del asunto, dictó su sentencia en atribuciones correccionales el 26 de mayo de 1998, cuyo dispositivo está inserto en el de la decisión recurrida; c) que en virtud de los recursos de apelación interpuestos por el prevenido, la persona civilmente responsable, la entidad aseguradora y la parte civil constituida, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 31 de mayo del 2001, y su dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Se declaran regulares, buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos, el primero en fecha 8 de septiembre de 1998, por la Dra. Nidia R. Fernández, actuando a nombre y representación de Inocencia Paulino y el segundo en fecha 8 de septiembre de 1998, por el Dr. José O. Reynoso, actuando a nombre y representación de William A. Valdez Garrido, Rosa América Martínez Gil y la General de Seguros, S. A., ambos en contra de la sentencia No. 8057B, de fecha 26 de mayo de 1998, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo No. 1, por haber sido hechos de conformidad con las normas procesales, y cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se pronuncia el defecto en contra de ambos prevenidos, por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Se declara culpable a William A. Valdez Garrido, por haber violado los artículos 65 y 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Doscientos Veinticinco Pesos (RD\$225.00), así como también al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara no culpable a Inocencia Paulino, por no haber violado disposición alguna de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; en consecuencia, las costas se declaran de oficio; **Cuarto:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil en la forma, incoada por la señora Inocencia Paulino, en contra de William A. Valdez Garrido, prevenido; Rosa América Martínez Gil, persona civilmente responsable, la General de Seguros, S. A., entidad aseguradora; **Quinto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a Rosa América Martínez Gil, conjuntamente con William A. Valdez Garrido, en sus calidades de persona civilmente responsable y aseguradora la segunda, respectivamente, al pago solidario a favor de Inocencia Paulino, de una indemnización de Cuarenta y Cinco Mil Pesos (RD\$45,000.00) por los daños materiales sufridos por su vehículo placa No. GA-2707; **Sexto:** Se le condena al pago de los intereses legales de la suma indicada a partir de la fecha de la demanda, al pago de las costas civiles del procedimiento, distraídas a favor y provecho de la Licda. Nidia R. Fernández Ramírez, abogada quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se declara la presente sentencia, común y oponible a la compañía la General de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora con el No. de póliza VP-2330, con vigencia hasta el 7 de febrero de 1998’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de los indicados recursos de apelación, este tribunal, después de haber ponderado y obrando por autoridad propia, tiene a bien confirmar en todas sus partes los ordinales segundo, tercero, cuarto, quinto sexto y séptimo de la sentencia recurrida, por reposar sobre prueba legal; **TERCERO:** Se condena al señor William A. Valdez Garrido al pago de las costas penales del proceso; **CUARTO:** Se condena al señor William A. Valdez Garrido, conjuntamente con Rosa América Martínez Gil, en sus indicadas calidades al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor de los abogados actuantes, Dres. Nelson T. Valverde Cabrera y Johnny Valverde Cabrera, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes, por órgano de su abogado esgrimen en su memorial de casación, lo siguiente: “Falta de base legal. Insuficiencia en la enunciación de los hechos. Insuficiencia de motivos. Irrazonabilidad de los montos indemnizatorios acordados.

Violación al artículo 8 de la Constitución de la República y del artículo 69, inciso 7mo., del Código de Procedimiento Civil en perjuicio de la persona civilmente responsable, Rosa América Martínez Gil”;

Considerando, que los recurrentes alegan en síntesis, lo siguiente: “que la sentencia adolece de falta de base legal, en razón de que se hace una incompleta relación de los hechos, al no establecer con precisión y claridad meridiana cuáles han sido dichos daños; que al imponer las indemnizaciones el Tribunal a-quo no evaluó correctamente los daños; que adolece de falta de base legal al no exponer los hechos reveladores de la magnitud del daño y no apreciar éste para fijar el monto indemnizatorio”;

Considerando, que del examen de la sentencia se advierte que el Juzgado a-quo dio por establecido, mediante las pruebas que le fueron aportadas, “que William Valdez Garrido transitaba por la avenida Mirador Sur, en dirección este-oeste, hacia la avenida Luperón en la misma vía y ocupó el carril por donde transitaba la señora Inocencia Paulino, impactando el vehículo conducido por ella en su lado trasero, al no haber guardado la distancia adecuada requerida entre vehículos para transitar, lo que demuestra que el indicado coprevenido conducía de manera imprudente y atolondrada, causando daños a la propiedad y violando las disposiciones legales vigentes, específicamente lo establecido en los artículos 65 y 123 de la Ley 241”;

por lo que, correctamente entendió el Juzgado a-quo, que quedó configurado el delito de la conducción temeraria o descuidada, que contempla en esos casos sanciones de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) a Doscientos Pesos (RD\$200.00) o prisión no menor de un (1) mes ni mayor de tres (3) meses o ambas penas a la vez, por lo que al condenar al prevenido William A. Valdez Garrido a Doscientos Veinticinco Pesos (RD\$225.00) de multa, el Juzgado a-quo no se ajustó a la ley, por lo que procede casar este aspecto de la sentencia, por vía de supresión y sin envío, sólo en cuanto al monto que excede el máximo de la multa prevista en la ley, es decir, Veinticinco Pesos (RD\$25.00);

Considerando, que, por otra parte, el tribunal de alzada observó y constató que la víctima sufrió daños materiales en su vehículo, por lo que al imponerle las indemnizaciones consignadas en el dispositivo, a la persona civilmente responsable puesta en causa, no se violó la ley; que, asimismo, en virtud de los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil, los montos de las indemnizaciones no son irrazonables, dados los daños experimentados por el vehículo de que se trata, por lo que es claro que no se incurrió en las violaciones denunciadas por los recurrentes; en consecuencia, procede desestimar el medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Inocencia Paulino Santana en los recursos de casación incoados por William A. Valdez Garrido, Rosa América Martínez Gil y la General de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 31 de mayo del 2001, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Casa por vía de supresión y sin envío, sólo Veinticinco Pesos (RD\$25.00) de la multa impuesta a William A. Valdez Garrido, por ser el excedente del máximo de la multa prevista en la ley; **Tercero:** Rechaza el referido recurso en los demás aspectos; **Cuarto:** Compensa las costas penales y condena a William A. Valdez Garrido y Rosa América Martínez Gil, al pago de las costas civiles, las cuales declara distraídas en favor del Lic. Jhonny E. Valverde Cabrera, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte, y las declara oponibles a la General de Seguros, S. A.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do